



**MEMORIA FINAL DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

Expte.: 38/2018

R<sup>a</sup>.: ACD/EMS/fbp/hlg

Servicio: Planificación y Ordenación Jurídica

**Asunto: Anteproyecto de Ley de medidas económicas, presupuestarias y fiscales urgentes para el año 2019.**

El objeto de esta memoria es la motivación y justificación de las medidas que se introducen en el texto normativo de la Ley de medidas económicas, presupuestarias y fiscales urgentes para el año 2019. La exigibilidad de esta memoria deriva del artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.

La tramitación de esta norma no es ajena ni puede desvincularse de la suerte sufrida por los Proyectos de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2019 y de su Ley de acompañamiento, la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2019.

La falta de apoyos en el Parlamento ha llevado al Gobierno de La Rioja a retirar ambos proyectos, lo que implicará la prórroga de los actuales presupuestos. No obstante, al retirar estas normas, se perderían todas las novedades en materia fiscal que se habían incorporado a la primera parte del Proyecto de Ley de Medidas, y en especial una medida que el Gobierno considera especialmente beneficiosa para los contribuyentes más desfavorecidos, consistente en la rebaja de un 0,5% en el tipo impositivo aplicable al primer tramo de IRPF, que grava a las rentas más bajas, lo que obedece a criterios tanto de justicia distributiva como de capacidad económica.

Además, la falta de unos nuevos presupuestos también evitaría la financiación de otras medidas no incluidas en el presupuesto actualmente vigente. Así, el Consejero de Educación, Formación y Empleo ha remitido al Consejero de Administración Pública y Hacienda la necesidad de adoptar medidas de orden presupuestario para sacar adelante la gratuidad de la educación infantil de 0 a 3 años.



**Gobierno  
de La Rioja**

La prórroga del presupuesto implica la limitación de las políticas del Gobierno a las que ya tenían financiación en el presupuesto que se prorroga, de modo que no pueden incorporarse nuevas líneas que no se encontraran previstas.

En vista de esta petición, el Consejero de Administración Pública y Hacienda ha dictado resolución de inicio del expediente de elaboración de un Proyecto de Ley para que el Parlamento de La Rioja autorice al Gobierno a tomar medidas presupuestarias para acometer el proyecto solicitado desde Educación.

No obstante, en dicha resolución se plantea también la necesidad de abordar en dicho proyecto otros problemas que se consideran inaplazables y que no conviene demorar hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos al comienzo de la siguiente legislatura o incluso en el siguiente ejercicio. Así, la necesidad de disminuir la presión fiscal sobre las capas más desfavorecidas, y también las de hacer frente al reto demográfico y a la creciente ralentización de la economía.

En el primer caso, el Consejero considera conveniente retomar la definición de la escala de IRPF con una disminución en el primer tramo, tal y como se incluyó en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2019.

Los datos demográficos sobre el crecimiento vegetativo negativo conocidos este último mes han sido particularmente serios en el caso de nuestra Comunidad Autónoma, y aconsejan incrementar las deducciones en IRPF por nacimiento o adopción de hijo hasta 600 euros si se trata del primer hijo, 750 euros si se trata del segundo hijo y 900 euros si se trata del tercer hijo o sucesivos.

Además, dada la ralentización de la actividad económica que ya es un hecho acreditado en la economía nacional, se considera igualmente imprescindible que se profundice en las medidas de apoyo al empleo autónomo, en una cantidad de al menos un millón de euros.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda se considera el órgano competente para iniciar este expediente y elevarlo al Consejo de Gobierno, dado que tiene asignadas las funciones siguientes funciones en el artículo Artículo 9.2.1 del Decreto de estructura y funciones de la Consejería: *“La planificación y dirección de la política establecida por el Gobierno en materia de organización e innovación en los servicios públicos: (...), presupuestos, contabilidad; (...) i) La planificación estratégica de los programas de gasto e inversión pública del Gobierno de La Rioja.”*

La resolución encomendó la elaboración del primer texto a la Oficina de Control Presupuestario, dada la naturaleza eminentemente presupuestaria de la norma, y las funciones de esta Dirección General relativas a



**Gobierno  
de La Rioja**

Proponer las directrices para la definición de la política presupuestaria anual y la fijación de escenarios y programas financieros y presupuestarios plurianuales

Informe sobre anteproyectos de Ley, proyectos de disposiciones generales y planes generales que impliquen aumento o disminución de los ingresos y gastos públicos, o afecten a medios de pago, y sobre toda propuesta de la que puedan derivarse consecuencias económicas en materia de sistema retributivo y costes de personal.

Por su parte, la misma resolución encomendaba a la Dirección General de Tributos la elaboración de la documentación relativa a las medidas tributarias.

#### **CONTENIDO NORMATIVO.**

Por tanto, esta Ley adopta en la parte que se refiere a la gratuidad de la enseñanza infantil de 0 a 3 años y de mejoras en el fomento del trabajo autónomo, la forma de habilitaciones por parte del Parlamento, autorizando así al Gobierno para que pueda adoptar medidas de orden presupuestario que sean necesarias para la implantación de las medidas señaladas, aunque no haya prosperado la aprobación del nuevo presupuesto y tampoco se encuentren previstas en el presupuesto de 2018 que deberá ser prorrogado, fijando las cuantías máximas dentro de las que han de efectuarse tales operaciones.

La Ley se completa con una modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de la Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, al efecto de incorporar la modificación de las escalas de gravamen de IRPF en el sentido señalado, y la ampliación de las deducciones por nacimiento o adopción de hijos.

El texto culmina con una disposición derogatoria y una final.

La disposición derogatoria única contiene la fórmula genérica tradicional, en vista de que no se produce la derogación de ningún artículo en concreto de normas vigentes.

La disposición final única señala la entrada con efectos de 1 de enero de 2019, dado que las medidas de IRPF han de regir durante todo el periodo impositivo, que es de un año natural.



## **CONTENIDO ECONÓMICO.**

Las medidas van acompañadas de su correspondiente memoria económica, que establecen la justificación financiera o, en su caso, las previsiones estimativas referentes a los fondos necesarios para implementar las medidas que se pretenden lograr, y a los ingresos que se espera dejar de percibir en el caso de los beneficios fiscales, y muestra cómo se han calculado las cuantías que se establecen.

## **URGENCIA.**

Las habilitaciones para la adopción de medidas presupuestarias requieren una tramitación económica, reglamentaria y administrativa posterior antes de que las políticas puedan ser disfrutadas por sus destinatarios.

Las normas tributarias sobre IRPF deben aplicarse desde el 1 de enero, dado que afectan a todo el ejercicio fiscal 2019.

Por todo ello, se estima necesaria la tramitación parlamentaria por el procedimiento de urgencia, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Parlamento.

## **INFORMES Y TRÁMITES.**

El expediente se abre con las peticiones de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, a la vista de la cual se dicta resolución de inicio del Consejero de Administración Pública y Hacienda.

Al borrador de anteproyecto se acompañan las preceptivas memorias administrativa y económica de la Oficina de Control Presupuestario, como centro redactor de la normas, así como de la Dirección General de Tributos por cuanto se refiere a las medidas tributarias.

Esta Secretaría General Técnica, a la recepción de la propuesta, ha dictado la diligencia de formación requerida en el artículo de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la presente versión inicial de la memoria de tramitación.



**Gobierno  
de La Rioja**

El texto no debe ser sometido al trámites de audiencia, dado que la Ley 4/2005, en su artículo 36, señala que *“La audiencia no será exigible en relación con los proyectos de disposiciones presupuestarias o que regulen la organización del Gobierno, de la Administración general de la Comunidad Autónoma o de los entes integrantes de su sector público, salvo que en alguno de estos casos se regule la participación de los ciudadanos o de sus organizaciones y asociaciones representativas en el ejercicio de sus funciones u órganos. Tampoco será exigible el trámite de audiencia en relación con aquellas disposiciones que tengan por objeto exclusivo la regulación de los tributos o ingresos de derecho público.”*

La norma debe ser informada por la Oficina de Control Presupuestario, a la que según el artículo 9.2.4.i) del Decreto 23/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, le corresponde emitir *“Informe sobre anteproyectos de Ley, proyectos de disposiciones generales y planes generales que impliquen aumento o disminución de los ingresos y gastos públicos, o afecten a medios de pago, y sobre toda propuesta de la que puedan derivarse consecuencias económicas en materia de sistema retributivo y costes de personal”*. La propuesta de texto articulado parte de dicha Dirección General, y viene acompañada de informe de su titular sobre todo el contenido de la Ley, por lo que se ha cumplido el citado trámite.

También debe emitir informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Dirección General de los Servicios Jurídicos ha emitido informe sobre el texto completo de la Ley, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El informe contiene las siguientes observaciones:

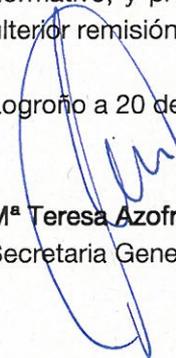
- 1.- El Consejo de Gobierno de La Rioja tiene competencia para aprobar el proyecto de Ley informado y para remitirlo al Parlamento de La Rioja a fin de completar los trámites necesarios para aprobar y publicar la norma necesaria.
- 2.- En relación con el procedimiento de elaboración se han observado las prescripciones exigidas por la legislación.
- 3.- En cuanto al concreto articulado del anteproyecto, se informa favorablemente.



**Gobierno  
de La Rioja**

En vista de todo lo anterior, y constando memorias e informes de los diferentes centros proponentes relativos a cada uno de los preceptos que integran este Anteproyecto de Ley, así como los informes que resultan preceptivos, esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el presente proyecto normativo, y propone su firma y elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto y ulterior remisión al Parlamento de La Rioja para su tramitación por el procedimiento de urgencia.

Logroño a 20 de diciembre de 2018

  
**Mª Teresa Azofra Sotés**  
Secretaría General Técnica